



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 29 de abril de 2024.

Extraordinario Número 08

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. 65-493** mediante el cual La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales en materia de Bienestar Social, Salud, Justicia, Gobernación, Derechos Humanos, Comunicaciones, Transportes y Movilidad y Seguridad Pública, promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 5 de febrero del presente año, ante dicha asamblea legislativa..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 65-838** mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas ..... 2

**DECRETO No. 65-839** mediante el cual se reforma la fracción XXI, del artículo 89; y se adicionan la fracción XXI Bis, al artículo 5; el artículo 39 Bis, y la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 89, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 3

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. 65-493

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales en materia de Bienestar Social, Salud, Justicia, Gobernación, Derechos Humanos, Comunicaciones, Transportes y Movilidad y Seguridad Pública, promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 5 de febrero del presente año, ante dicha asamblea legislativa, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2024.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.-** Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA,** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 65-838

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 49 Bis, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49 Bis.-** El Ayuntamiento podrá desarrollar anualmente jornadas de Cabildo infantil y juvenil, como espacios de participación ciudadana, deliberación y debate, que permita a niñas, niños y adolescentes de sus municipios, desarrollar el análisis, la exposición, discusión social y política de asuntos de interés en cada región, así como fomentar la integración y gestión de proyectos y propuestas en beneficio de la niñez y la juventud.

Para la realización de estas jornadas, el Ayuntamiento de conformidad con el reglamento municipal respectivo, emitirá una convocatoria pública en la que se establecerán los requisitos, procedimientos e integración del Cabildo infantil y juvenil, mismo que estará integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal Juvenil, y por las personas titulares de las sindicaturas y regidurías Juveniles según el número de integrantes del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas y la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para la implementación y desarrollo de este ejercicio.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del año 2024.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 65-839**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 89; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI BIS, AL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 39 BIS; Y LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXI, del artículo 89; y se adicionan la fracción XXI Bis, al artículo 5; el artículo 39 Bis, y la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 89, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5.**

Para...

I.- a la **XXI.-** ...

**XXI Bis.-** Juguetes bélicos: Son los objetos, instrumentos o réplicas de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean estos contundentes, arrojadizas, de puño o de asta; y armas de guerra, como tanques, aviones de combate o barcos armados;

**XXII.-** a la **XXXVIII.-** ...

**ARTÍCULO 39 Bis.**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que no se viole el ejercicio del juego y sano esparcimiento con la introducción de juguetes bélicos en sus entornos familiares y escolares, que atiendan a sus condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Para ello, la familia deberá garantizar la no adquisición de dichos juguetes con características bélicas y realizar las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes solo tengan acceso a juguetes que ayuden a estimular la mente y despierten el respeto por los seres vivos, la sana competencia, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto del adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre las personas, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.

**ARTÍCULO 89.**

El...

I.- a la **XX.-** ...

**XXI.-** Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

**XXII.-** Implementar acciones encaminadas a informar y difundir sobre el impacto negativo de los juguetes con características bélicas en niñas, niños y adolescentes, así como solicitar a los establecimientos comerciales que se dediquen a venta, renta y uso de juguetes bélicos, la restricción de su exhibición al

público, en caso de no atender dicha condición, podrán ser acreedores a las sanciones que resulten aplicables previstas en esta Ley; y

**XXIII.-** Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del año 2024.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

---